

LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

El pasado 6 de marzo, el Congreso Nacional despachó el proyecto de ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género, conocida como “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres”.

El proyecto quedó en condiciones de cumplir su trámite de promulgación como próxima ley de la República.

Dicho proyecto de ley fue ingresado a tramitación en enero de 2017 por la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, doña Claudia Pascual, y estuvo en tramitación 7 años.

El objetivo principal de esta Ley es regular medidas de prevención, protección, atención, reparación y de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en razón de su género, y considera especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que puedan hallarse.

El artículo 2 de la Ley enfatiza que dentro del vocablo “mujer” también se comprende a las niñas, adolescentes y mujeres adultas, sin distinción.

Sin duda, esta normativa se alinea con el compromiso del Estado Chileno con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los tratados vigentes, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Algunos aspectos interesantes de la Ley:

Principios	<p>La ley se rige por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad y no discriminación 2. Debida diligencia 3. Centralidad en las víctimas 4. Autonomía de la mujer 5. Universalidad 6. Interdependencia 7. Indivisibilidad 8. Progresividad 9. Prohibición de regresividad de los derechos humanos
Interpretación	<p>Al interpretar la ley y sus contenidos se debe respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales.</p> <p>Constituyen fuentes de interpretación e integración los tratados internacionales de</p>



**PROGRAMA PERSONA,
FAMILIAS Y DERECHO**
FACULTAD DE DERECHO UCHILE

	derechos humanos, tales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.
Definición de violencia de género	<p>Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello.</p> <p>También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. En estos casos, las personas menores de 18 años de edad serán derivadas al órgano competente conforme a lo dispuesto en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>La omisión en la observancia de los deberes que por esta Ley corresponden a los órganos del Estado y sus agentes, habilita para interponer las acciones administrativas y judiciales, según correspondan, ante el órgano respectivo, con el fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos contemplados en las leyes.</p>
Formas de violencia de género	<p>La Ley contempla las maneras en que se puede expresar la violencia de género hacia las mujeres, indicando algunas de ellas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Violencia física• Violencia psicológica• Violencia sexual• Violencia económica• Violencia simbólica• Violencia institucional• Violencia política• Violencia en el trabajo.• Violencia gineco-obstétrica
Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género	La Ley contempla en sus artículos 11 y siguientes obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en

	distintos ámbitos, entre ellos, el de salud, educación, seguridad pública y penitenciaria, laboral y en los medios de comunicación.
Creación de la Comisión de Articulación Interinstitucional para Abordar la Violencia de Género	<p>A dicha Comisión le corresponderá la coordinación a nivel nacional de las medidas adoptadas por el Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y la atención, protección y reparación de las víctimas de ésta. Quien preside la Comisión es el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Además, estará integrada por representantes de los siguientes organismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poder Judicial 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior y Seguridad Pública 4. Ministerio de Hacienda 5. Ministerio de Educación 6. Ministerio de Salud 7. Ministerio de Desarrollo Social y Familia 8. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 9. Ministerio del Trabajo y Previsión Social 10. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género 11. Carabineros de Chile 12. Policía de Investigaciones de Chile
Representación jurídica de SERNAMEG	El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, a requerimiento de las víctimas, podrá interponer acciones judiciales, asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia de género.
Eliminación de atenuante en materia penal	La ley elimina la aplicación de la atenuante de haber actuado por arrebatado u ofuscación tenaz.
Reglas especiales para los casos de violencia sexual	Se prohíbe indagar en los comportamientos sexuales previos o posteriores de la víctima, salvo que el Ministerio Público, la defensa o el tribunal lo estime estrictamente indispensable para el esclarecimiento de los hechos.